



Secretaría: 11 de noviembre de 2021. Señor juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por LUIS CARLOS CORONELL MOLINA contra BEATRIZ ELENA IMITOLA DE LA CRUZ, informándole que, la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito. Por otra parte, le informo que, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, no se aprecian títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

**RICARDO A. PIZARRO URIBE**  
**SECRETARIO.**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**Radicación:** 08549-40-001-2010-00033-00  
**Ejecutante:** LUIS CARLOS CORONELL MOLINA  
**Ejecutado:** BEATRIZ ELENA IMITOLA DE LA CRUZ

Revisado el expediente se observa que, en el presente asunto una vez en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se aprobó la liquidación del crédito allegada por el demandante (folios 31 a 33 del cuaderno principal). Igualmente se aprecia que, con posterioridad el ejecutante presentó varias liquidaciones adicionales del crédito, la cuales fueron aprobadas entre otros, en autos del 28 de marzo de 2017 y 24 de julio de 2020 (esta última providencia visible a folios 57 a 59 del mismo cuaderno).

El artículo 446 del CGP regula el trámite atinente a la liquidación del crédito, reglamentación que igualmente se dispone para la liquidación adicional cuando a ello haya lugar. En este sentido, conforme arriba se indicara, la ejecutante ya presentó y le fueron aprobadas varias reliquidación del crédito -por supuestos en diversos períodos de tiempo), sin que hasta este momento el proceso se encuentre en etapa de entrega o remate de bienes, o de dineros; razón por la cual se abstendrá el Despacho de tramitar las liquidaciones presentadas hasta tanto las circunstancias procesales lo ameriten; pues proceder en contrario conllevaría a un espiral de pronunciamientos en el mismo sentido que resultan innecesarios en esta instancia.

Finalmente, se instará al titular de la Secretaría del Despacho para que se sirva liquidar las costas, tal y como se ordenara en auto anterior del 24 de julio de 2021, toda vez que han transcurrido varios meses sin que haya procedido conforme.

Corolario a lo anterior, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLÁNTICO.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con los motivos expuestos anteriormente, no acceder en esta instancia procesal, a tramitar la liquidación adicional del crédito allegada por el demandante el 28 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Requerir al titular de la Secretaría con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenando en el numeral 3° del auto del 24 de julio de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

**Firmado Por:**

**Mario Ernesto Amador Martelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Piojo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4e32c400c554d3e904259566f2c86247eb93a8df55fc681d03aafe79ae07e3**

Documento generado en 12/11/2021 03:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>